

ANTECEDENTES - GENERALIDADES:

DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA GENERAL
DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.	202502768
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA	CONSORCIO ECO ATLÁNTICO
REPRESENTANTE LEGAL	LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
VALOR INICIAL	\$ 1.096.061.400,00
FECHA DE INICIO	23 de septiembre de 2025
FECHA DE FINALIZACION INICIAL	31 de diciembre de 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	23 de diciembre de 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	10 de enero de 2026
REINICIO No. 1	28 de enero de 2026
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	4 de febrero de 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2	18 de febrero de 2026
REINICIO No. 2	27 de febrero de 2026
PRORROGA	28 de febrero de 2026. Dos (2) meses.
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3	24 de abril de 2026
ACTA DE AMPLIACION DE SUSPENSION No. 3	8 de mayo de 2026
REINICIO No. 3	9 de junio de 2026
SUPERVISOR	ING. MARIO SEGURA RODRIGUEZ

En Barranquilla, a los doce (12) días del mes de junio de 2026 se reunieron los señores: **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** Representante Legal del CONSORCIO ECO ATLÁNTICO interventora del contrato y **MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ**, SUBSECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN, como supervisión del contrato, con el objeto de ampliar la suspensión del contrato de la referencia por el termino de quince (15) días contados a partir del 12 de junio de 2026, para lo cual se deja constancia de los siguientes hechos:

Mediante comunicación N° CNS-ATL-027-2026 del 12 de junio de 2026, el contratista de obra CONSORCIO VIAL ATL solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra N° 202502333. Dicha petición fue analizada, validada técnica y contractualmente, y avalada por esta interventoría mediante el concepto N° 219-1-113 (12/06/2026), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



1. En desarrollo del contrato de obra y conforme a lo acordado en el Comité de Obra realizado el 9 de abril de 2026, se adelanta el trámite de una adición presupuestal por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.949.685.484,56)**, así como la ampliación del plazo contractual por dos (2) meses.
2. Para atender los requerimientos de la Entidad, el 23 de abril de 2026 se radicó el ajuste documental correspondiente. Posteriormente, debido a las dificultades presentadas en el suministro de mezcla asfáltica MDC-19 Tipo 3, el contrato fue suspendido el 24 de abril de 2026 y reiniciado el 9 de junio de 2026. No obstante, durante el proceso de revisión se efectuaron nuevos requerimientos, entre ellos la necesidad de que el contrato se encontrara activo para continuar con el trámite respectivo. En atención a ello, el mismo 9 de junio de 2026 se realizaron los ajustes solicitados; sin embargo, el proceso de adición y prórroga continúa surtiendo las etapas administrativas y de aprobación interna por parte de la Entidad.
3. En consecuencia, y con el fin de evitar la ejecución de actividades sin contar con el correspondiente respaldo presupuestal y la ampliación del plazo requerida para su adecuada ejecución, se considera necesario suspender temporalmente el contrato por un término de quince (15) días calendario, mientras culmina el trámite de aprobación de la adición y prórroga solicitadas.

Con base en el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado por la interventoría se acuerda la suspensión del contrato No. 202502768 por un término de quince (15) días, contados a partir del 12 de junio de 2026, debido a los siguientes motivos:

1. Dependencia funcional del Contrato de Interventoría respecto del Contrato de Obra:

El objeto de la interventoría se circunscribe al seguimiento, control y verificación integral de las actividades ejecutadas en el Contrato de Obra No. 202502333. Por tanto, su ejecución está directamente condicionada a la vigencia y desarrollo material de dicho contrato. La suspensión de la obra imposibilita el desarrollo efectivo de las labores de interventoría durante el periodo suspendido, al no existir frentes de trabajo activos ni actividades constructivas susceptibles de supervisión

2. Formalización de la Suspensión N° 4 del Contrato de Obra debidamente soportada y avalada:

La suspensión del contrato de obra ha sido solicitada, analizada y avalada por la interventoría, y se encuentra en trámite de formalización por parte de la Gobernación del Atlántico, como consecuencia de circunstancias externas, objetivas y no imputables, que constituyen un hecho administrativo cierto y vigente.

3. Preservación del equilibrio contractual y la correcta administración de los recursos públicos:

El objeto de la interventoría se circunscribe estrictamente al seguimiento, control y verificación integral de las actividades constructivas del Contrato de Obra No. 202502333. La ausencia de frentes activos imposibilita materialmente el ejercicio de las obligaciones





técnicas, administrativas, financieras, ambientales y de SST. Mantener vigente la interventoría en estas condiciones carecería de objeto práctico, generaría un consumo improductivo del plazo contractual y afectaría su equilibrio económico-financiero. Por tanto, la suspensión simultánea resulta procedente para salvaguardar los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, en estricta aplicación de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007).

Por los motivos anteriormente expuestos las partes convienen;

1. La suspensión del contrato de interventoría No. 202502768 por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 12 de junio de 2026, es decir, hasta el 25 de junio de 2026, o antes, en caso de que se subsanen las situaciones que motivan la presente suspensión.
2. Que, la nueva fecha de terminación, tras el reinicio del contrato el 26 de junio de 2026, será el 29 de junio de 2026.
3. Que, en virtud de la presente suspensión, el contratista renuncia a cualquier reclamación relacionada con el tiempo transcurrido durante dicho período, al tratarse de una medida de mutuo acuerdo para preservar el equilibrio financiero y técnico del contrato.
4. Que, en virtud de la presente suspensión, el contratista deberá presentar esta acta ante la compañía aseguradora para que las vigencias de los riesgos amparados sean actualizadas acorde a la nueva temporalidad del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:



MARIO SEGURA RODRIGUEZ
Subsecretario de Vías y Construcción
Supervisor del Contrato
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



LUIGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
Representante Legal
CONSORCIO ECO ATLANTICO

